

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT: Bases de Licitación “Centro
Metropolitano de Vehículos Retirados
de Circulación”.**

SANTIAGO, 20 MAY 2009

DE : SRA. DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

CIRCULAR ACLARATORIA N° 7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación de la concesión denominada “Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación”, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes rectificaciones y adiciones a dichas Bases.

I. RECTIFICACIONES Y ADICIONES

I.1 BASES ADMINISTRATIVAS

1. En **1.5.1 APERTURA DE LAS OFERTAS**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4 y N°6, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **31 de Julio** de 2009 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer piso, de la ciudad de Santiago.”

2. En **1.5.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4 y N°6, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **28 de Agosto** de 2009 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer piso, de la ciudad de Santiago. La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en el artículo 1.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

3. En **1.8.5.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y MULTAS**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°5, se rectifica la Tabla N°3: “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:

- En la letra c) “Durante la Etapa de Explotación”, se adiciona la siguiente multa:

Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.12.11	50	El incumplimiento del pago de la Sociedad Concesionaria al MOP, según lo dispuesto en el artículo.	Por cada día de atraso	Sin perjuicio del cobro de garantías señalado en 1.8.3.

4. En **1.8.6.2 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) Información de todos los ingresos **devengados** por la Sociedad Concesionaria desglosados, **sean estos ingresos por tarifas de RTE y Custodia, por servicios especiales obligatorios, complementarios y por concepto de ingresos mínimos garantizados.** Esta información deberá ser entregada mensualmente **por el Concesionario,** dentro de los **primeros 10 (diez)** días de cada mes. **Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se devengó.”**

5. En **1.12.4 SISTEMA TARIFARIO,** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“Estas tarifas serán expresadas en UF y podrán ser reajustadas conforme a los mecanismos establecidos en los artículos **1.12.4.2.1** y **1.12.10** de las presentes Bases de Licitación.”

6. En **1.12.4.2 TARIFA POR CUSTODIA,** enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el artículo por el siguiente:

“La tarifa por custodia será la tarifa que estará autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria por el servicio de custodia de los vehículos retirados de circulación en el CMVRC de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.2, letra B) de las presentes Bases de Licitación.

La tarifa a cobrar por este concepto está dada por la siguiente expresión:

$$Tc_j = Tbc * Fc_j$$

Donde:

- Tc_j : Tarifa a cobrar por servicio de custodia del vehículo tipo j en el CMVRC, expresada en UF/día, con tres decimales.
- Fc_j : Factor de ajuste de tarifa por servicio de custodia por tipo de vehículo. Estos factores se establecen en la Tabla N°8 de las presentes Bases de Licitación.
- j : Tipo de vehículo. Se distinguen cuatro tipos de vehículos: livianos, motos, pesados de dos ejes y pesados de más de dos ejes.
- Tbc : Tarifa base a cobrar por el servicio de custodia de los vehículos en el CMVRC, **determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.4.2.1 de las presentes Bases de Licitación.**

Tabla N°8: Factores de ajuste de Tarifa de Custodia por Vehículo

Tipo de Vehículo	Factor
Livianos	1,0
Motos	0,5
Pesados de dos ejes	1,6
Pesados más de dos ejes	2,0

7. Se adiciona como nuevo artículo el siguiente:

“1.12.4.2.1 TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO

El valor de la Tarifa Base a cobrar por el servicio de custodia de los vehículos en el CMVRC (Tbc), será de 0,187 UF/día. Dicho valor se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación, y por un período de 20 años.

Para el cálculo de la Tarifa Base reajustada se utilizará la siguiente expresión:

$$Tbc_t = Tbc_{t-1} * (1+RR_{t-1}) \quad , \text{ con } Tbc_0 = 0,187$$



donde:

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

TBe_t : Tarifa Base según corresponda reajustada para el año t de explotación de la Concesión en UF/día, con tres decimales.

TBe_{t-1} : Tarifa determinada para el período inmediatamente anterior, con tres decimales.

RR_t : Es el Reajuste Máximo Real anual de la tarifa que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1° de Enero de cada año calendario, y por un período de 20 años, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} RR_0 &= 0 && , \text{ para } t=1 \\ RR_{t-1} &= 0,01 && , \text{ para } 20 \geq t > 1 \\ RR_{t-1} &= 0 && , \text{ para } t > 20 \end{aligned}$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria comunicará al MOP con al menos 20 días de anticipación al término de cada año calendario de operación, mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP el reajuste real anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.”

8. En 1.12.10 MECANISMO DE REAJUSTE TARIFARIO POR VARIACIÓN DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el artículo por el siguiente:

“1.12.10 MECANISMO DE REAJUSTE TARIFARIO POR VARIACIÓN DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE

El Concesionario deberá reajustar la tarifa base a cobrar por el servicio de RTE, TBe_i , señalada en el artículo 1.12.4.1 de las presentes Bases, trimestralmente ya sea al alza o a la baja, de la siguiente manera:

$$TBe_i = Ft * (\alpha + \beta * (1 + \Delta PDi) / (1 + \Delta IPCi))$$

Donde,

TBe_i : Tarifa Base por el Servicio de RTE para el trimestre i , expresado en UF, con tres decimales.

Ft : Factor Tarifario solicitado por la Sociedad Concesionaria en su Oferta Económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1 de las presentes Bases de Licitación. **Dicho valor deberá ser mayor a cero (0) y menor o igual a dos (2) Unidades de Fomento.**

α : 0,90.

β : 0,10.

$\Delta PD1$: Variación porcentual entre 74,79 y el valor del precio del Petróleo Diesel en la serie de precios al por mayor (base 2007), origen 1, categoría D, clase 2320, artículo 3 y producto 1, estimado por el INE, para el mes anterior al mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

- $\Delta IPC1$: Variación porcentual del valor del IPC estimado por el INE, entre **enero** del año **2009** y el mes anterior al mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- ΔPDi : Para valores de i mayores que 1, corresponde a la variación porcentual entre **74,79** y el valor del precio del Petróleo Diesel en la serie de precios al por mayor (**base 2007**), **origen 1, categoría D, clase 2320, artículo 3 y producto 1**, estimado por el INE, para el mes inmediatamente anterior al primer mes del trimestre i . En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $\Delta IPCi$: Para valores de i mayores que 1, corresponde a la variación porcentual del valor del IPC estimado por el INE, entre **enero** del año **2009** y el mes inmediatamente anterior al primer mes del trimestre i . En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- i : Subíndice que denota el trimestre de explotación. Este subíndice tomará el valor 1 en el trimestre en el cual se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, tomará el valor 2 al trimestre siguiente y así sucesivamente.

La tarifa base por el Servicio de RTE correspondiente al trimestre 1 de explotación (TBe_1) se aplicará a partir de la fecha de Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en el artículo 1.10.7 de las presentes Bases de Licitación. A partir del trimestre 2 de explotación en adelante, el reajuste de la tarifa base por el Servicio de RTE correspondiente al trimestre i de explotación (TBe_i) se aplicará a partir del día 10 del primer mes de cada trimestre.

La obtención de la información señalada en el presente artículo, así como los costos asociados a su obtención, son de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

9. Se adiciona como nuevo artículo el siguiente:

“1.12.11 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) por el Estado, procedimiento mediante el cual el Estado garantiza ingresos mínimos y coparticipa en los ingresos de la Sociedad Concesionaria en la presente Concesión. Lo anterior permite distribuir los riesgos derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que serán retirados de circulación o de las vías públicas, por orden de la Autoridad y que pagarán las tarifas correspondientes de RTE y Custodia durante la etapa de explotación de la Concesión.

Este mecanismo de distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado es de carácter opcional, debiendo el Licitante o Grupo Licitante señalar su aceptación o no en la presentación de la Oferta Económica, según el modelo del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación. La no aceptación del mecanismo de distribución de riesgos implica que el Estado no garantiza ingresos mínimos a la Sociedad Concesionaria en la presente Concesión.

En caso de aceptación del mecanismo de IMG, el Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria por un periodo de 20 años, a partir del primer año de explotación de la concesión, un IMG anual $Y_{min,t}$. Para el cálculo de éste, se establecen las siguientes definiciones:

- Y_t : **Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación de la concesión por concepto de tarifas por el total de la recaudación del servicio básico de custodia y un 10% de lo recaudado por el servicio básico RTE, expresados en UF, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las presentes Bases de Licitación.**
- Para el cálculo del ingreso anual, se utilizará en el caso del servicio básico de custodia, el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.2 de las presentes Bases y en cuanto al servicio básico de RTE, el valor de la tarifa señalada en el artículo 1.12.4.1, considerando como tarifa base la indicada en el artículo 1.12.10 de las presentes Bases de Licitación, sin la reajustabilidad establecida en dicho artículo.**

$Y_{\min,t}$: Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado en UF en el año calendario t de Explotación de la concesión según la Tabla N° 9.

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción (a razón de 1/12 veces el $Y_{\min,t}$ por mes) de los meses que efectivamente operó la Concesión. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

Los Licitantes o Grupos Licitantes deberán considerar los Ingresos Mínimos Garantizados respectivos, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 9 siguiente:

Tabla N°9: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	106.062
2	107.653
3	109.268
4	110.907
5	112.571
6	114.259
7	115.973
8	117.713
9	119.479
10	121.271
11	123.090
12	124.936
13	126.810
14	128.712
15	130.643
16	132.603
17	134.592
18	136.611
19	138.660
20	140.740

El pago por Ingreso Mínimo Garantizado, que corresponde a: $(Y_{\min,t} - Y_t)$, será efectuado por el MOP mediante el procedimiento establecido en el artículo 1.12.9 de las presentes Bases de Licitación, el último día hábil del mes de junio del año calendario siguiente si se cumple la condición de que los ingresos de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación de la concesión (Y_t) sean inferiores al monto $Y_{\min,t}$ definido en el presente artículo.

El monto a pagar por el MOP a la Sociedad Concesionaria en dicho año, será la diferencia entre el Ingreso Mínimo Garantizado indicado en la Tabla N° 9, ajustado en el caso del primer y último año de concesión, y los ingresos de la Sociedad Concesionaria (Y_t) calculados de acuerdo a la definición del presente artículo.

En el caso que en algún año calendario t de explotación de la concesión, los ingresos de la Sociedad Concesionaria (Y_t) fueren superiores al monto $Y_{\min,t}$, la diferencia $(Y_t - Y_{\min,t})$ se distribuirá de la siguiente forma:

- La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir el 50% de dicha diferencia.
- El saldo será pagado al MOP, por el Concesionario, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente, mediante vale vista extendido a nombre del Director General de Obras Públicas. El incumplimiento del pago dentro del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Nota: Dicho valor corresponderá al que se utilizará para el cálculo de **la tarifa por Servicio RTE** que estará autorizado a cobrar el Concesionario. Este Factor deberá expresarse con dos decimales, deberá ser mayor a cero (0) y menor o igual a **dos (2)**.

Declaramos:

1. Que NO se perseguirá el cobro de tarifas e indemnizaciones compensatorias, más allá de lo que se obtuviere del remate del vehículo custodiado, y no incluir en eventuales procedimientos ejecutivos contra particulares, otros bienes a realizar, distintos del automóvil. Adquirimos el compromiso de condonar la deuda en lo que exceda dichos montos, una vez que ésta sea declarada judicialmente.
2. Que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas, tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director(a) General
de Obras Públicas

(*)Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.4.5 letra A. Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”

Saluda atentamente a usted,


SONIA TSCHORNE-BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas


R/C/R/C/LVM/POB/RCT

Distribución:

- Custodia Santiago S.A., Camino Lonquén N° 13070, San Bernardo.
- Jorge Quiroz C. y Consultores Asociados S.A., Monjitas N° 392 – of. 2101, piso 21, Santiago.
- Besalco Concesiones S.A., Ebro N° 2705, Las Condes.
- Empresa Constructora Macar S.A., Av. Grecia N° 8339, Peñalolén.
- Constructora Belfi S.A., Puerta del Sol N° 55, piso 3, Las Condes.
- Remavesa S.A., Aníbal Zañartu N° 2601, Renca.
- Comsa de Chile S.A., Puerta del Sol N° 55, of. 82, Las Condes.
- Comercial SVS Ltda., Parinacota N° 250, Parque Industrial Vespucio Oeste, Quilicura.
- Azvi Chile S.A.(Agencia en Chile), Av. Vitacura N° 2771, of. 405-A, Las Condes.
- Concesiones Con-Pax S.A., Palacio Riesco 4583, Huechuraba.
- Claudio Figari Sepúlveda, Luis Carrera N° 2200 – Depto. 101-B, Vitacura.
- Agencias Universales S.A., Av. Andrés Bello N° 2687, piso 15, Las Condes.
- Constructora Valko S.A., Vespucio Norte N° 2880, of. 1004, Conchalí.
- SGS Chile Ltda., Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín.
- Inacoch Instituto Nacional de Conductores de Chile, San Pablo N° 1910, Santiago.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Unidad de Licitación de Proyectos
- Oficina de Partes DGOP
- Proceso N° 2937936

SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP

